

RESOLUCIÓN 230-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8:

Informe sobre aporte de documentos de requerimientos continuos del operador aéreo nacional RED AIR, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22.

CONSIDERANDO: Que, **RED AIR, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 17 de diciembre de 2025, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo y servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo desde *Santo Domingo hacia Miami, Caracas, Cartagena, Medellín, Tampa, Panamá, San José y Bogotá*, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que los Certificados de Autorización Económica (CAE), son otorgados por un período de tres (3) años, sin embargo, la Junta de Aviación Civil, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), a los fines de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de manera continua da seguimiento a los requisitos legales y económicos por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que cada operador aéreo titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE), deberá mantener actualizado los requisitos continuos legales y económicos-financieros, descritos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es una atribución de la Junta de Aviación Civil, la evaluación de los requerimientos de cumplimiento continuo, el cual establece que *"cada solicitante de un Certificado de Autorización Económica debe ser considerado, apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma"*.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2023, el señor Héctor Gómez, Presidente Ejecutivo del operador aéreo nacional **RED AIR, S.A.**, remitió los documentos legales y económicos, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), a los fines de validar el cumplimiento de requerimientos continuos de **RED AIR, S.A.**, los cuales fueron objeto de análisis por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que evaluados los Estados Financieros correspondientes al cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 aportados por el operador aéreo nacional **RED AIR, S.A.**, y de acuerdo con su Informe de Auditoría, dichos estados presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la empresa al 31 de diciembre de 2022, así como, de sus desempeños financieros y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIF para PYMES).

CONSIDERANDO: Que a los fines de evaluar si dicho operador aéreo se mantiene apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado mediante el Certificado de Autorización Económica Núm.22, **RED AIR, S.A.**, deberá aportar los Estados Financieros por un período intermedio al 30 de septiembre de 2023, en original, auditados por una Firma de Auditoría o Contador Público Autorizado (CPA), conforme lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional RED AIR, S.A., en el período comprendido desde enero 2022-agosto 2023 movilizó un

total de 15,086 pasajeros en 2,254 operaciones realizadas en entradas y salidas en las rutas aprobadas en su Permiso de Operación, así como, en rutas aprobadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las precitadas estadísticas, el operador aéreo nacional RED AIR, S.A., no registra operaciones durante el período consultado, en las siguientes rutas: *Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Caracas (SVMII)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Cartagena (SKCG)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/San José (MROC)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Bogotá (SKBO)/Santo Domingo (MDSD).*

CONSIDERANDO: Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno".*

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento con lo dispuesto el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, el Pleno de la Junta de Aviación Civil en fecha 23 de febrero de 2023, requirió conocer el estatus de operadores aéreos que no han dado cumplimiento al plazo para iniciar sus operaciones en rutas autorizadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece las garantías del debido proceso e indica que *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate".*

CONSIDERANDO: Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, procedió a consultar a los operadores aéreos nacionales y extranjeros el interés en mantener en sus Certificados de Autorización Económica y Permisos de Operación, las rutas que no están siendo operadas actualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, fue consultado al operador aéreo nacional RED AIR, S.A., sobre su interés en mantener en el Certificado de Autorización Económica Núm.22, las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Caracas (SVMII)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Cartagena (SKCG)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/San José (MROC)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Bogotá (SKBO)/Santo Domingo (MDSD).*

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023, el señor Héctor Gómez, Presidente Ejecutivo del operador aéreo nacional RED AIR, S.A., informó que dentro del plan de acción operativo y comercial de RED AIR, S.A. tienen la intención de operar en el primer semestre de 2024, las rutas: *Santo*

Resolución 230-2023
de fecha 18 de octubre de 2023
Página 3 de 3

Domingo (MDSD)/Caracas (SVMI)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD); y con respecto a las demás rutas, indicó que no contemplan inicio de operaciones en las mismas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: “La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, (Versión 7.0).

VISTO el correo electrónico suscrito por la Junta de Aviación Civil de fecha 26 de julio de 2023.

VISTO el correo electrónico de 21 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Héctor Gómez, Presidente Ejecutivo del operador aéreo nacional **RED AIR, S.A.**

VISTO el informe DTA/286/23 de fecha 5 de octubre de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe DETA/215/23 de fecha 2 de octubre de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión al depósito de documentos de requerimientos continuos por parte del operador aéreo nacional **RED AIR, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 230-2023

PRIMERO: Solicitar a **RED AIR, S.A.**, el depósito de los Estados Financieros por un período intermedio al 30 de septiembre de 2023, en original, auditados por una Firma de Auditoría o Contador Público Autorizado (CPA), a los fines de evaluar si dicho operador aéreo se mantiene apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte aéreo autorizado mediante el Certificado de Autorización Económica Núm.22, conforme lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

SEGUNDO: Modificar el Certificado de Autorización Económica Núm.22, para excluir, a solicitud de **RED AIR, S.A.**, las rutas:

Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Cartagena (SKCG)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/San José (MROC)/Santo Domingo (MDSD); y
Santo Domingo (MDSD)/Bogotá (SKBO)/Santo Domingo (MDSD).

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **RED AIR, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

